

## **CÓDIGO DE DISCIPLINA LIGA SAESA**

PARA JUGADORES, CLUBES, CUERPOS TÉCNICOS Y DIRIGENTES.

### **I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente código, serán aplicables a todas las personas involucradas en el correcto desarrollo de las actividades realizadas, ya sea director técnico, jugadores y/o cualquier otra persona involucrada.

**ARTÍCULO 2.-** La potestad de sancionar e imponer multas a las personas involucradas en algún hecho que constituya una infracción al presente código, estará radicada exclusivamente en el Tribunal de disciplina.

**ARTÍCULO 3.-** Los plazos consagrados en el presente código, se entenderán de días hábiles, para el procedimiento ordinario de temporada regular, y corridos para el procedimiento especial de segunda fase play off y fase final.

### **II.- DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 4.-** La persona que haya incurrido en expulsión por juego brusco o foul descalificador, podrá ser sancionado con:

- a) Uno a Tres partidos de suspensión.
- b) La misma falta por segunda vez, 3 a 6 partidos de suspensión
- c) La misma falta por tercera vez, eliminación del Campeonato.

**ARTÍCULO 5.-** La expulsión del director técnico o miembro del cuerpo técnico, podrá ser sancionado con:

- a) Uno a dos partidos de suspensión.
- b) La misma falta por segunda vez, 2 a 4 partidos de suspensión.
- c) La misma falta por tercera vez, 5 a 8 partidos de suspensión.

**ARTÍCULO 6.-** El jugador, sustituto, excluido, acompañante, Director Técnico o miembro del cuerpo Técnico que incurra en agresión verbal (insultos, amenazas, injurias), o vías de hecho (tales como empujar, agarrar, tirar, sacudir) en contra de un árbitro, oficial de mesa o dirigente podrá ser sancionado con:

- a) Uno a tres partidos de suspensión.
- b) La misma falta por segunda vez, 3 a 6 partidos de suspensión.
- c) La misma falta por tercera vez, eliminación del Campeonato.

**ARTÍCULO 7.-** El que incurra en agresión verbal directa o alusiva, o vías de hecho en contra de un miembro de la Coordinación de la Liga Saesa, podrá ser sancionado con:

- a) 3 a 6 partidos de suspensión.
- b) La misma falta por segunda vez, 6 a 8 partidos de suspensión.
- c) Por tercera vez, eliminación del campeonato.
- d) Si es dirigente, inhabilitación ante Liga Saesa, prohibición de ingreso a partidos Liga Saesa o expulsión de la Liga, según la magnitud y entidad de la acción.-

**ARTÍCULO 8.-** El que incurra en destrucción de mobiliario, equipamiento deportivo o instalaciones en los gimnasios y sus dependencias, podrá ser sancionado con:

a) Pago del costo de la reparación o reposición, mas multa de 1 a 2,5 UTM.

Del pago de la reparación y multa, será solidariamente responsable la institución a la que pertenece el responsable, y la multa deberá ser pagada dentro de 5 días siguientes desde que la notificación de la resolución que impone la sanción.

b) En caso de reincidencia, costo de reparación, multa de 5 UTM y suspensión de 1 a 2 fechas.

**ARTÍCULO 9.-** El que incurra en agresión física que provoque menoscabo corporal en contra de un árbitro, dirigente o miembro de la Coordinación de la Liga Saesa, podrá ser sancionado con:

- a) 6 a 10 partidos de suspensión.
- b) La misma falta por 2ª vez, Eliminación del Campeonato
- c) Si ya registra sanción por este hecho (registro histórico de la liga), el jugador o entrenador será expulsado de la liga.
- d) Si el responsable es un dirigente, multa al club de 5 a 10 UTM e inhabilitación como dirigente ante Liga Saesa o prohibición de ingreso a partidos Liga Saesa, por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a un año.

**ARTÍCULO 10.-** El que incurra en agresión verbal, agresión física leve o vías de hecho en contra de un rival podrá ser sancionado con:

- a) 1 a 3 partidos de suspensión.
- b) Por segunda vez, 3 a 5 partidos de suspensión,
- c) La misma falta, por tercera vez, eliminación del Campeonato.

**ARTÍCULO 11:** El que incurra en agresión física leve, agresión verbal o vías de hecho en contra de una persona del público o espectador, podrá ser sancionado con:

- a) 1 a 3 fechas de suspensión.
- b) Si el agresor es dirigente; pérdida de los puntos en la serie respectiva y multa de 2,5 UTM, hasta inhabilitación como dirigente ante la Liga Saesa inclusive.
- c) En caso de altercado o riña, podrá aplicarse compensación en cuanto a las responsabilidades, mas multa de hasta 5UTM a cada involucrado.
- d) En casos graves, prohibición de ingreso a partidos de la Liga Saesa y denuncia de los hechos ante el Ministerio Publico correspondiente al lugar donde acontecieron los hechos.

La institución que de manera formal o de hecho representa o se vincula al sancionado es solidariamente responsable del cumplimiento de los castigos y multas aplicadas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal, para el responsable de las acciones de agresión, y que el Tribunal de Disciplina podrá denunciar ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 12.-** El que incurra en agresión física grave en contra de un rival, podrá ser sancionado con:

- a) 4 a 6 partidos de suspensión.
- b) La misma falta por segunda vez, eliminación del Campeonato.
- c) Si provoca incapacidad física acreditada por más de 30 días, eliminación del campeonato.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal, para el responsable de las acciones de agresión, y que el Tribunal de Disciplina podrá denunciar ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 13.-** El que en una planilla oficial o nómina incurra en inscripción fraudulenta de jugadores, y aquel que por cualquier medio adultere, sustraiga o destruya la misma, podrá ser sancionado con:

a) Si el responsable es Técnico, entrenador o asistente; de 4 fechas de suspensión a inhabilitación para desempeñarse en Liga Saesa y pérdida de puntos en la serie respectiva.-

b) Si el responsable es Dirigente; pérdida de puntos, multa de 2,5 a 5 UTM, al club respectivo e inhabilitación como dirigente ante Liga Saesa inclusive.-

**ARTÍCULO 14.-** El que obtenga la habilitación fraudulenta de un jugador, incurra en adulteración o falsedad en el registro, y aquel que respecto de su institución deportiva se negare a proporcionar información a la Coordinación cuando esta sea requerida, o la entregada sea falsa, será sancionado con:

a) Multa de 2,5 UTM.- y pérdida de 1 punto en la serie respectiva.

b) En caso de reiteración, multa de 3 a 5UTM.- y pérdida de 1 punto por cada serie en competencia.-

Si el responsable es dirigente, se aplicará en todo caso la accesoría de inhabilitación como dirigente ante Liga Saesa inclusive.-

**ARTÍCULO 15.-** El que incurra en actitud irrespetuosa o indebida con el público o adversario (tales como burlas, gestos obscenos, ironías o incitación al desorden), podrá ser sancionado con:

a) Leve: 1 a 2 partidos de suspensión.

b) La misma falta por segunda vez: 3 a 5 partidos de suspensión.

c) La misma falta por tercera vez: 6 a 12 partidos de suspensión.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de ocurrir tumulto, desorden, invasión de la cancha, o acciones físicas en contra de los árbitros, cuerpo técnico o jugadores, se aplicará las siguientes sanciones al responsable:

a) Multa de 2,5 a 5 UTM.-

b) 1 a 4 fechas de local sin público.

c) Pérdida de la localía.

d) Si el suceso impide que el juego continúe, en mérito del informe de los árbitros y/o Director de Turno, se declarará perdedor del respectivo partido a la institución responsable de los hechos por un marcador de 20x0.-

**ARTÍCULO 17.-** El jugador, miembro del cuerpo técnico o dirigente que incurra en agresión verbal o física leve hacia una persona del público o espectador, podrá ser sancionado con:

a) 3 a 6 partidos de suspensión u orden de no entrada a partidos Liga Saesa.-

b) Reincidencia: eliminación del Campeonato.-

**ARTÍCULO 18.-** En caso de que los padres o apoderados debidamente identificados (individualizados) incurran en conductas indebidas tales como las descritas en los artículos anteriores en contra de cualquier componente de la Liga se sancionará al hijo o pupilo de la siguiente manera:

a. Por Primera Vez: Amonestación a un partido de suspensión.

b. Por Segunda Vez: 1 a 3 partidos de suspensión.

**ARTÍCULO 19.-** Todo jugador, Director Técnico o miembro del cuerpo técnico que sea expulsado o descalificado, queda ipso facto inhabilitado para participar en la siguiente fecha, sin necesidad de notificación, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal de Disciplina.

\* En el caso de series menores si el Director técnico sancionado dirige 2 o más series su SANCION RIGE POR LA JORNADA COMPLETA (FECHA)

\* Los sancionados podrán ubicarse a presenciar los partidos frente a su banca y no podrán ingresar a los camarines antes y durante el desarrollo del partido.

**ARTÍCULO 20.-** Todo director técnico, miembro del cuerpo técnico, jugadores y dirigentes, que por cualquier medio (escrito, oral, televisado, redes sociales o tecnologías de cualquier tipo empleadas a través de internet, que permitan su difusión y conocimiento), agraviaren, difamaren, o realizaren expresiones o manifestaciones lesivas al honor, decoro, decencia pública, o expusieran a la ridiculización, desprecio o descrédito de la Liga Saesa, sus autoridades, órganos institucionales, o cualquiera de los sujetos protegidos en este Código, podrán ser sancionados con:

a) Multa de 2,5 UTM.- y pérdida de 1 punto en la serie respectiva.

b) En caso de reiteración, multa de 3 a 5UTM.- y pérdida de 1 punto por cada serie en competencia.-

Si el responsable es dirigente, se aplicará en todo caso la accesoria de inhabilitación como dirigente ante Liga Saesa inclusive.-

Lo anterior, se aplicará además, a quienes suban videos a redes sociales, en que se contenga situaciones que deba resolver el Tribunal.

### **III. DEL PROCEDIMIENTO. DEL INICIO Y CONOCIMIENTO.**

**Art. 21.-** Los objetivos del procedimiento son establecer la existencia de las infracciones disciplinarias, determinar al o los responsables y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 22.-** El Tribunal iniciará su actividad cuando haya llegado a su conocimiento la comisión de alguna infracción por alguno de los siguientes medios:

a) Informe de los árbitros, sea que consten o no en planillas,

b) Informe del Comisionado.

c) Por denuncia de cualquier club afiliado.

d) Informe de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina, que para este efecto tendrán el carácter de ministro de fe.

**El hecho de iniciarse el procedimiento por esta vía no inhabilitará al miembro de la Comisión de Disciplina que suscriba el informe.**

***e) Por requerimiento de la coordinación de la Liga.***

**En todo caso, este Tribunal estará facultado para iniciar de oficio la investigación y proceder al conocimiento y decisión de todo hecho que pueda ser constitutivo de las infracciones sancionadas en este cuerpo normativo, cualquiera sea la forma en que tome noticia de ellos.**

Iniciado un procedimiento sancionatorio, este le será notificado, por intermedio del presidente o cualquier dirigente registrado, mediante cualquier medio idóneo, que asegure al presunto responsable, la recepción de dicha resolución y, además un válido y debido emplazamiento. Se entenderá notificado al presunto responsable de los hechos, al día hábil siguiente de enviada la comunicación del procedimiento que se lleva en su contra, momento en el cual podrá formular los descargos por escrito, los cuales podrá enviar por formato digital, en un plazo no superior a 2 días de notificado, siempre que la sanción imponible, sea superior a dos partidos.

Los descargos que sean enviados al Tribunal de disciplina antes de que este los solicite, no se admitirán a tramitación.

**Art. 23.** El Tribunal conocerá de los asuntos sometidos a su decisión con los antecedentes que se le remitan oportunamente y con los que mande agregar, estando facultado para requerir los informes, citar a quienes estime pertinente y disponer las demás medidas que estime conducentes para esclarecer los hechos.

**Art. 24.** La denuncia de un club afiliado, deberá presentarse por escrito, adjuntando todos los antecedentes y documentos en que ella se funda, **con anterioridad a la reunión ordinaria del Tribunal de Disciplina, la que se realiza los días miércoles a las 20:00 horas.- En todos los casos la denuncia deberá constar por escrito, documento en el cual, además deberá constar la individualización del denunciante.**

**El hecho de no contener la denuncia los requisitos descritos anteriormente, hará que esta sea desestimada de plano por este Tribunal.**

#### **TITULO IV. PRUEBA, RESOLUCION Y CUMPLIMIENTO.**

**Art. 25.** El Tribunal formará su convicción en orden a establecer la infracción y sus responsables, por medio del informe de los Jueces, Comisionados técnicos, Dirigentes visados por la liga, conforme a la personalidad jurídica vigente, miembros del Tribunal, Coordinación de la Liga, planilla de juego, descargos, declaración de testigos, videos, fotografías, certificados y por cualquier otro medio que sea considerado idóneo, por este Tribunal, dentro los plazos estipulados.

**Art. 26.-** Los elementos de convicción deberán presentarse en la primera reunión ordinaria siguiente a los hechos que originan el procedimiento o en el plazo que fije el tribunal.

**Art. 27.** La prueba producida oportunamente será apreciada en conciencia.

**Art. 28.** Las resoluciones de este Tribunal, se dictarán en la audiencia respectiva o dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de las probanzas solicitadas para generar convicción.

**A cada causa que ingrese para el conocimiento del Tribunal, se le otorgará un número de ingreso.**

**Art. 29.** La resolución definitiva contendrá una breve exposición de los elementos valorados, una somera descripción del hecho establecido, si es o no constitutivo de infracción y la decisión del Tribunal, según los puntos expuestos en este código de disciplina. ***Esta decisión será comunicada vía correo electrónico.***

**Art. 30.** Toda resolución sancionatoria deberá ser cumplida una vez que sea inmodificable, sea porque no procede recurso en su contra o porque procediendo transcurrió el plazo sin que se dedujera o deducidos éste se encuentre fallado; ***sin perjuicio de lo anterior, todo jugador, Entrenador o integrante del Cuerpo Técnico que fuere expulsado o descalificado quedará automáticamente suspendido para jugar, dirigir o participar del juego de cualquier forma, sin necesidad de notificación, y hasta que el Tribunal de Disciplina resuelva su situación definitiva.***

**Art. 31.** La suspensión aplicada a un entrenador o miembro del cuerpo técnico, implica la prohibición absoluta para todas las categorías.

**Art. 32.** El incumplimiento de las resoluciones de este Tribunal será considerado como infracción grave, **y se entenderá para todos los efectos reglamentarios como una nueva contravención.**

## **TÍTULO V. DE LOS RECURSOS. DE**

### **LA RECONSIDERACION.**

**Art. 33.** El recurso de reconsideración procede respecto de todas las resoluciones del Tribunal, con la finalidad de que el mismo enmiende, rectifique o aclare sus decisiones, salvo aquellas suspensiones de caracteres deportivos y no económicos, superiores a dos partidos de suspensión.

**La interposición del recurso establecido en el inciso anterior, deberá fundarse en la existencia de antecedentes que no hubieren sido considerados por el Tribunal al dictar la resolución recurrida.**

**Art. 34.** Este recurso debe ser deducido por el interesado ante el mismo tribunal, en el plazo fatal de 24 horas contados desde la hora de la recepción del correo electrónico que notifica la resolución recurrida.

### **DE LA REPOSICIÓN**

**Art. 35.** El recurso de reposición tendrá por objeto la modificación o enmienda de las resoluciones de carácter deportivo dictadas por el Tribunal, el que deberá presentarse en el plazo fatal de 24 horas corridas contados desde la recepción de la comunicación respectiva, siempre y cuando la sanción deportiva sea superior a dos o más partidos de suspensión.

**Art. 36.** El recurso que no reúna todos estos requisitos será declarado inadmisibile y en consecuencia será desechado de plano.

**Art. 37** La reposición estará sujeta al mismo procedimiento establecido en el capítulo III.

**Art. 38. La presentación de cualquiera de los recursos antes señalados, no suspende la sanción de un partido de suspensión contenida en el Código de Disciplina ABASU.**

#### **VI ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA:**

**ARTÍCULO 39.-** El presente Código de penalidades rige a todos los estamentos que actúan en Liga Saesa, especialmente a las entidades deportivas participantes, sus dirigentes, sus barras, los miembros del Cuerpo Técnico, jugadores, padres y apoderados, en todas las instancias que en cuanto tales participen en la Liga y mientras esta se desarrolla.

En congruencia con lo anterior, el Tribunal de Disciplina es competente para conocer y resolver todos los hechos acaecidos con motivo o con ocasión del desarrollo de Liga Saesa.

**Con motivo** se refiere a todas las conductas desplegadas por las entidades participantes y las personas que las integran para permitir su participación y mientras se encuentran en los recintos de juego o lugares de concentración durante el desarrollo de fechas oficiales de las diferentes etapas o fases del campeonato.

**Con ocasión** se refiere a los hechos que involucren a jugadores, entrenadores, cuerpo técnico, dirigentes, apoderados y barras ocurridos en los gimnasios o sus dependencias y que digan relación directa con el desarrollo actual de un partido oficial.

#### **VII CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.**

**ARTÍCULO 40.-** Se considerará como atenuante el hecho de no haber sido sancionado durante el presente campeonato. Sin perjuicio de aquellas conductas anotadas en el Registro Histórico de la Liga.

**ARTÍCULO 41.-** Se considerará como circunstancia agravante el haber sido sancionado anteriormente por el mismo hecho.-

**ARTÍCULO 42.-** Las faltas graves contempladas en los artículos 4-5-6-7-8-9-10 al margen de las sanciones impuestas en este Código para ser cumplidas durante el Campeonato LIGA SAESA, los antecedentes serán pasados a la Comisión de Disciplina de la Federación, para la aplicación del Código General de Castigos, de acuerdo al reglamento vigente.

## VIII DE LAS PENAS PECUNIARIAS

**ARTÍCULO 43:** Los castigos en dinero serán los siguientes:

### TABLA DEMOSTRATIVA DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS POR INFRACCIÓN A LAS BASES LIBSUR SAESA

<b>ARTICULO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA \$</b>
43.1	Atraso y no envío de estadísticas a la Liga. No realización del on line	25.000.- – 50.000.-
43.2	Envío fuera de plazo y no envío del video serie adulta a la sede de la Liga.	25.000.- – 50.000.-
43.3	Atraso y no envío de planillas de juego. (monto aplicable por cada planilla)	25.000.- 50.000.-
43.4	No envío de resultados y goleadores por fecha antes de las 00.00 horas del día siguiente de jugados los partidos.	25.000.-
43.5	Incumplimiento o falla de equipamiento deportivo del gimnasio exigido por FIBA (monto por serie). Sin perjuicio de sanción deportiva.	25.000 – 50.000.-
43.6	No entrega de entradas liberadas en oficina local de Saesa-Frontel el miércoles previo al partido	Amonestación- 25.000.-
43.7	Falencia en cumplimiento de personal de aseo, seguridad, primeros auxilios y traslado a centro asistencial.	Amonestación- 25.000.-
43.8	Agresión física leve, agresión verbal o vías de hecho contra un espectador.	\$100.000.- \$200.000.-
43.9	Tumulto o desorden en dependencias del gimnasio.	\$100.000.-
43.10	Partido perdido por incumplimiento art. 20 Regl. FIBA (monto aplicable por cada serie). Sin perjuicio de sanción deportiva.	25.000 – 50.000 500.000.-
43.11	Partido perdido por negligencia art. 21 Regl. FIBA (monto aplicable por cada serie). Sin perjuicio de sanción deportiva.	25.000.- 50.000.-
43.12	No utilización de tenida formal por el Director Técnico y Asistente.	Amonestación- 25.000.-
43.13	Incumplimiento en la presentación personal de los jugadores	Amonestación- 25.000.-
43.14	No presentación del equipo, o retiro arbitrario del mismo.	500.000.-
43.15	Dirigir técnicamente sin estar autorizado por LIGA SAESA y/o FEBACHILE (monto aplicable por cada serie).	Amonestación- 25.000.-
43.16	No presentar carnet de identidad por	25.000.-



	segunda vez.	
43.17	Incumplimiento en utilización de espacios publicitarios exclusivos de LIGA SAESA	Amonestación-50.000.-

**ARTÍCULO 44.- La tabla que antecede es parte integrante del código de castigos Liga Saesa.**

- a) Por atraso o no envío de información:
- Resultados, goleadores SABADO después de los partidos, vía mail, antes de la medianoche.
  - Estadísticas, Planillas y video, MIÉRCOLES 12.00 horas. Hora de cierre, **después de ese horario se considera atraso o no envío según corresponda.** Sin derecho a apelación. Envío vía sobre a Liga Saesa, calle Manuel Bulnes 441 Osorno
- b) Por no llegar a un partido; pérdida de su garantía a favor de la Liga y pérdida del aporte para el siguiente mes del campeonato. Para continuar en la LIGA SAESA será necesario entregar una nueva garantía a la Coordinación a más tardar 3 días antes de su próximo partido programado.
- c) Por retirar al equipo; pérdida de su garantía a favor de la Liga y pérdida del aporte para el siguiente mes del campeonato, más la posible expulsión de la LIGA SAESA, o su estudio para su continuación para la próxima temporada. En todo caso para continuar en la liga será necesario entregar una nueva garantía al Directorio a más tardar 3 días antes de su próximo partido programado.

**IX PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FALENCIA DE DISPOSITIVOS DE JUEGO, APLICACIÓN DEL ART. 20 INCISO 2º DE LAS REGLAS OFICIALES DE BALONCESTO FIBA:**

**ARTÍCULO 45.- Serie Adulto Sub 23:**

En caso de no estar operativo el dispositivo de 24 segundos con retorno a 14 segundos, en la serie Adulto Sub 23, el equipo local pierde el partido por un marcador de 20x0, asignándose 2 puntos al ganador y 1 punto al perdedor.

El partido debe ser jugado de todas formas. De no ocurrir así, se aplica una multa al club local de 2,5 a 5 UTM.-

Si el club visitante no acepta jugar el partido se le asigna 1 punto.-

**ARTÍCULO 46.- Series menores:**

En el caso de las series menores, si no se encuentra operativo el dispositivo de 24 segundos con retorno a 14 segundos, se aplica una multa al club local de \$25.000.- por serie a todo evento.-

Es facultativo para el club visitante **aceptar jugar el partido en forma oficial sin dispositivo de 24 segundos**, situación en la cual, al equipo que resulte ganador se le asigna 2 puntos y al perdedor 1 punto.-

Si por el contrario, el club visitante **no acepta jugar el partido en forma oficial sin dispositivo de 24 segundos**, se le tendrá por ganador, adjudicándose 2 puntos, y 1 punto al equipo local. (La aceptación o rechazo deberá constar en el formulario de

informe del Director de Turno junto a la firma del dirigente del club visitante que actúe como jefe de delegación.)

Sin perjuicio de lo anterior, el club visitante podrá jugar el partido en forma recreativa, para lo cual deberá enviar un mail o mensaje de texto a la Coordinación ANTES de iniciar el juego.-

**ARTÍCULO 47: Regla Para todas las series:** Si sólo funciona uno de los marcadores visuales de 24 segundos con retorno a 14 segundos, el partido se juega válidamente, debiendo tomar el Director de Turno y señores jueces las providencias para que el equipo visitante concluya el partido atacando con vista hacia el marcador que funciona.-

**ARTÍCULO 48.-** En caso de falla o falencia insalvable de cualquier otro dispositivo de juego contemplado en el “Basketball Equipment” aprobado por la FIBA, el equipo local perderá el o los partidos por un marcador de 2x0 a favor del equipo visitante. Se entenderá especialmente concurrir esta circunstancia en caso de no estar operativo el gimnasio alternativo.-

## X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 49.-** Multa para los entrenadores o asistentes que se presentan a dirigir sin tenida formal, especificada en las bases.

**ARTÍCULO 50:** Multa para el club que no se presente al cuadrangular final (entrenadores, dirigentes, jugadores destacados, etc.)

**ARTÍCULO 51:** Cualquier componente de la Liga, Jugador, DT, Dirigente, Árbitro, Integrante de la Mesa de Control que emita declaraciones injuriosas, en desprecio o descrédito hacia sus pares o a LIGA SAESA perjudicando su imagen institucional y que la Coordinación LIGA SAESA pueda demostrar la equivocación o inexactitud será sancionado económicamente y en lo deportivo hasta con pérdida de puntos.-

**ARTÍCULO 52.-** Los Dirigentes pertenecientes a cualquier institución participante, que incurran en conductas tales como agresiones verbales o físicas hacia Liga Saesa o a alguno de sus componentes, o coacción en contra de la Coordinación, serán de inmediato separados de sus funciones durante el Torneo y los antecedentes pasados al Tribunal de Disciplina y Reglamento de la Liga, la cual en mérito de los antecedentes aplicará las siguientes sanciones:

- a) Falta Leve: Amonestación u orden de “No entrada” a partidos Liga Saesa.
- b) Falta Grave: Orden de “No Entrada” a ningún partido del campeonato LIGA SAESA, o Inhabilitación para desempeñarse como dirigente ante Liga Saesa.

**ARTÍCULO 53.-** La orden de no entrada será controlada por los árbitros y director de turno respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Todas las sanciones aplicadas a dirigentes y/o instituciones deportivas que participan en Liga Saesa pasarán al Registro Histórico de la Liga.

**ARTÍCULO 55.-** Se establece que para futuras postulaciones se tomara en cuenta la parte deportiva y la administrativa, ponderadas cada una en un 50%.

**ARTÍCULO 56.-** En caso de que un entrenador, jugador o dirigente no cumpla su castigo impuesto en el torneo en que fue sancionado la completara al torneo siguiente.

**ARTÍCULO FINAL:** Por toda conducta reprochable no contemplada expresamente en este Código de Castigos que contravenga el espíritu y objetivos de la Liga como institución y al juego del baloncesto, la Coordinación se reserva

el derecho de tomar las medidas de sanción correspondientes tanto deportivas como económicas, basándose en los principios de prudencia y equidad, el Registro Histórico de Sanciones de la Liga y las Reglas Oficiales de Baloncesto FIBA, sin derecho a apelación.

## **APENDICE DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA**

### **DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR INTEGRANTES DEL EQUIPO ARBITRAL.**

**ARTÍCULO 1.-** Los integrantes del equipo arbitral, evaluadores arbitrales, comisionado técnico, que cometan las siguientes infracciones, podrán ser sancionados con:

a) Por todo acto de violencia –física o moral- a jugadores, entrenadores, asistentes, oficiales de mesa, y afición, serán pasibles de la sanción de 1 a 2 suspensión. Se entiende que existe violencia moral cuando exista intimidación o coacción en virtud del cargo que ocupa, de forma de conferir un temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en razón de la autoridad que ejerce.

b) En caso de incurrir en gestos, palabras o actitudes que puedan incitar o promover la violencia, el Tribunal impondrá una pena no inferior a la a 1 ni superior a 3 partidos de suspensión. El Tribunal evaluará, conforme las reglas de la sana crítica aplicadas al caso concreto, a las reglas de la experiencia, la entidad, implicancias del hecho, la función y representatividad del actor y del afectado y valorará, en este caso, muy especialmente, la prueba aportada (neutralidad, independencia e imparcialidad de testigos –considerando especialmente a los “testigos especialmente privilegiados”-), las condicionantes del partido, la incidencia en la afición y en el desenlace del hecho, como asimismo sus posteriores consecuencias.

**ARTÍCULO 2.-** La alteración u omisión de una denuncia (en el formulario o su ampliatorio) donde se relatan los presuntos hechos punibles, dando fe de la ocurrencia de hechos imaginarios o no relatando en forma completa la totalidad de los hechos reales, o alterando las circunstancias de su comisión (o con omisión o modificación de éstas), serán sancionados con la suspensión de 2 a 4 partidos, dándose cuenta a la asociación arbitral que pertenece.

Nota: Este reglamento no tiene carácter de retroactivo.

**TRIBUNAL DISCIPLINA LIGA SAESA 2017.-**